



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA), en Montehermoso. (2016061210)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por Aceitunas del Norte de Cáceres SCL 2º Grado (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 33 de la 2ª fase del polígono industrial de Montehermoso (Cáceres), al cual se accede desde la carretera EX370 (Plasencia-Pozuelo de Zarzón). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 724.145,81 Y:4.442.089,5.

Cuarto. Mediante escrito de 4 de febrero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Montehermoso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 7 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Montehermoso remitió informe de 3 de marzo de 2016, en el que "...de todo lo anterior se deduce que la actividad es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico bajo las condiciones y limitaciones vertidas en el cuerpo de este informe".



Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 4 de febrero de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de mayo de 2016 a Aceitunas del Norte de Cáceres SCL 2º Grado (ACENORCA), al Ayuntamiento de Montehermoso y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas del Norte de Cáceres SCL 2º Grado (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a



Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Residuos de conservantes	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Pilas que contienen mercurio	Baterías de aparatos electrónicos de oficinas	16 06 03*
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01



Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38
Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial será huesecillo de aceituna.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1. Caldera de 11,6 MW	Foco canalizado y no esporádico	Grupo B / 03 01 03 02

3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	100 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	300 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	500 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal, y otra de aguas de proceso y limpieza que serán gestionadas como residuos en balsas de evaporación debidamente autorizadas.

Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

Por esta arqueta pasarán todos los vertidos, tanto los destinados a la red de saneamiento municipal como los industriales, gestionadas en balsas de evaporación, y estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Línea de recepción	80
Torre de refrigeración	85
Clasificación	85
Caldera 1	80
Soplantes	85
Compresores	85
Proceso almazara	80
Línea de deshuese – Rodajado - Relleno	85
Línea de envasado	85

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de Lodos de lavado, limpieza,



pelado, centrifugado y separación, aguas residuales previa a su tratamiento, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

-f- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



-g- Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 4 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

Fábrica de elaboración de aceituna de mesa negra oxidada y verde y aceite con las siguientes capacidades:

Producto	T/año
Aceituna negra entera	1500
Aceituna negra entera deshuesada	3062,5
Aceituna negra en rodaja	3062,5
Aceite lampante	43
Total	7668,6

Las etapas del proceso productivo de la elaboración de aceitunas de mesa son: recepción, clasificación por tamaños, cocido, deshuesado-rodajado, envasado y esterilizado, etiquetado, encajado y paletizado.

Además hay un proceso secundario de almazara consistente en la fabricación de aceite lampante con las siguientes etapas: recepción; molienda; termobatido; separación de gases en el decanter de funcionamiento a 2 fases; decantación de aceite y almacenamiento.

Ubicación:

La actividad se ubica en la parcela 33 de la 2ª fase del polígono industrial de Montehermoso (Cáceres), al cual se accede desde la carretera EX370 (Plasencia-Pozuelo de Zarcón). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 724.145,81 Y:4.442.089,5.

Categoría:

Categoría 3.2. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras:

— Nave de Proceso de 12.200 m².

— Zona de Recepción y Nave cobertizo clasificación y conservación, constituida por:

- Una explanada de hormigón, con forma trapezoidal de 83,00 metros de base mayor, 24,00 – 29,60 metros de lados y 88,4 metros en la otra base. En esta explanada se



ubican la báscula, la maquinaria para recepción de aceituna y los pilones de recepción. Estos pilones de recepción se ubican debajo de porches cubiertos.

- Para la clasificación y conservación del producto, la industria cuenta con un cobertizo a dos aguas con dos porches adosados (uno a cada lado), de dimensiones 34 x 77 metros con altura al alero de 10,60 metros y altura a cumbre de 15 metros. Los porches laterales abiertos son de 10 x 77 metros, debajo de los mismos se ubican los pilones de recepción. La superficie ocupada total aproximada es de 4.200 m². El cobertizo está abierta en todos sus laterales y en este se ubica la planta de clasificación con 120 depósitos aéreos de poliéster para conservación. Con una capacidad unitaria de 18 toneladas.
 - Zona destinada a alojar también tanques de conservación enterrados, ubicados en una explanada para relleno generada por muros de hormigón de forma también trapezoidal de 61,00 metros, 65,00 - 45,00 metros de lados y 27+38 metros en la otra base. En esta explanada contenida para relleno, se emplazan 277 depósitos de poliéster para conservación, con una capacidad unitaria de 10 toneladas. A estos depósitos se les suman otros 62 depósitos de poliéster aéreos de capacidad unitaria de 18 toneladas de aceituna.
 - El solado tanto de la explanada de recepción como de la nave cobertizo de clasificación, está formado por solera de hormigón y acabado de cuarzo pulido.
- Nave Almazara para Destrío. Se trata de una nave con una superficie ocupada aproximada de 85 m².
 - Nave Sala de Caldera de 325 m².
 - Nave Planta Depuradora de 200 m².
 - Nave Almacén de 1.000 m².
 - Oficinas de 950 m².

Equipos:

Nave de proceso

- Separador Estático de Aceitunas – Salmuera. 1 ud.
- Pesadora de Aceitunas en continuo. 1 ud.
- Tolva de Transporte de Aceitunas. 1 ud.
- Tanques de Oxidación cerrados: 11 uds. Capacidad unitaria 14.000 Kg aceituna.
- Deposito enterrado de Recuperación de Espumas. 2 uds.
- Deposito de 20 m³ para Sosa Concentrada. 2 uds.
- Deposito de 25 m³ para Ácido Acético. 1 uds.



- Deposito de 50 m³ para Recuperación y Preparación de Salmuera. 7 uds.
- Deposito de 50 m³ para Recuperación y Preparación de Sosa. 7 uds.
- Soplantes.
- Cubas de Oxidación abiertas: 10 Uds. de 4.000 Kg y 2 Uds. de 6.000 Kg.

Sala de Soplantes y Aire Comprimido

- Soplante de Aire. 2 uds.
- Compresor de Aire: 3 uds.

Planta deshuesado y rodajado de aceituna.

- Nodriz de alimentación a líneas de deshuesado. 6 uds. 10.000 Kg. 7 uds. De 5.000 Kg.
- Tolva inundada con elevador de canjilones. 4 uds.
- Cinta de reparto para 5 máquinas. 4 uds.
- Tolva - bandeja de recogida de aguas y huesos. 4 uds.
- Máquina deshuesadora - rodajadora. 5 uds en cada línea. 2 líneas.
- Deposito de recepción de agua-huesos. 4 uds.
- Elevador de canjilones con tolva inundada. 4 uds.
- Densímetro. 4 uds.
- Cinta de escogido. 4 uds.
- Limpiadora por vibración. 4 uds.
- Elevador de canjilones con tolva. 4 uds.

Planta de tratamiento de huesos.

- Tolva de recepción. 2 uds.
- Separación del hueso y tolvas. 2 uds
- Desnatador. 2 uds.
- Centrifuga. 2 uds.

Planta de envasado formato grande, latas A-10 (1,5 Kg), A-15 (2 kg), A-20 (5 Kg)

- Tolva inundada con elevador de canjilones. 1 uds.
- Cinta de inspección. 1 uds.



- Escaldador continuo de malla. 1 uds.
- Detector magnético a granel. 1 uds.
- Elevador de regletas. 1 uds.
- Llenador rotativa. 1 ud.
- Despaletizador automático para latas A-10 y rectangular. 1 ud.
- Transportador aéreo para lata. 1 ud.
- Control manual de peso. 1 ud.
- Dosificadora de salmuera caliente. 1 ud.
- Cerradora automática de latas. 5 ud.
- Túnel de lavado. 1 ud.
- Codificador termocromático de tapas. 1 ud.

Planta de envasado formato pequeño, latas $d = 62$ y 70 mm.

- Tolva inundada con elevador de canjilones. 2 uds.
- Cinta de inspección. 2 uds.
- Escaldador continuo de malla. 2 uds.
- Detector magnético a granel. 2 uds.
- Elevador de regletas. 2 uds.
- Llenador rotativa. 2 ud.
- Despaletizador automático para latas A-10 y rectangular. 2 ud.
- Transportador aéreo para lata. 2 ud.
- Control manual de peso. 2 ud.
- Dosificadora de salmuera caliente. 2 ud.
- Cerradora automática de latas. 4 ud (2 en cada línea).
- Túnel de lavado. 2 ud.
- Codificador termocromático de tapas. 2 ud.

Planta de Esterilizado y Envasado en seco.

- Encestadores. 3 uds.



- E-2. Autoclave. 5 uds.
- Desencestadores 3 uds.
- Lavadora de dos etapas y túnel de secado. 2 uds. Latas d = 62 y 70.
- Modulo envolvente y túnel de retracción. 2 uds. Latas d = 62 y 70.
- Detector de caja incompleta. 2 uds. Latas d = 62 y 70.
- Impresora de etiquetas para bandejas. 2 uds. Latas d = 62 y 70.
- Paletizador de alimentación de caja superior. 2 uds. Latas d = 62 y 70.
- Lavadora de dos etapas y túnel de secado.1 ud. Latas A-10, A-15 y A-20.
- Etiquetadora. 1 ud. Latas A-10, A-15 y A-20.
- Encajadora. 1 ud. Latas A-10, A-15 y A-20.
- Flejadora automática. 1 ud. Para cualquier formato .

Zona Recepción y Nave Cobertizo Conservación.

Para cubrir las necesidades en el desarrollo de la actividad, la industria dispone de 3 líneas de Recepción móviles, con los siguientes equipos:

- Tolva y cinta transportadora. 3 uds.
- Limpiadora ciclón. 3 uds.
- Despalilladora. 3 uds.
- Selectora de color. 2 uds.
- Cintra transporte. 3 uds.
- Depósitos. 3 uds.

Planta Clasificación y Conservación.

Para cubrir las necesidades en el desarrollo de la actividad, la industria dispone de los siguientes equipos en la zona de clasificación:

- Tolvas. 3 uds.
- Línea de escogido y llenado bombonas. 1 ud.
- Desrabadoras 4 uds.
- Cintas de transporte. 4 uds.
- Elevador de cangilones. 2 uds.



— Clasificadoras. 2 uds.

Planta Depuradora.

— Depósitos Reactivos: pH ácido, pH básico, Coagulante.

— Sistema DAF.

— Separador de fangos. 1 uds.

— Filtro.

— Deposito Agua tratada.

— Depósitos ajuste pH y Anti-incrustante.

— Osmosis Inversa.

Sala de Calderas.

— Caldera Vapor Acuotubular, de huesecillos de aceituna de 11,6 MW.

— Intercambiador vapor-agua. 2 uds.

Nave Almazara Destrío.

— Sinfín reparto a molino. 2 uds.

— Molino triturador aceituna. 2 uds.

— Sinfín retirada masa molino. 1 ud.

— Sinfín alimentación peladora. 1 ud.

— Bomba trasiego termobatidora. 1 ud.

— Decanter. 1 ud.

— Centrifuga vertical. 1 ud.

— Filtro separador. 1 ud.

— Separador pulpa-hueso. 1 ud.

— Termobatidora. 1 ud.

Tratamiento de aguas residuales previo envío a balsas de evaporación

— Deposito de 750 m³. Para aguas de Fermentación.

— Deposito de 1.000 m³. Para aguas de Oxidación.

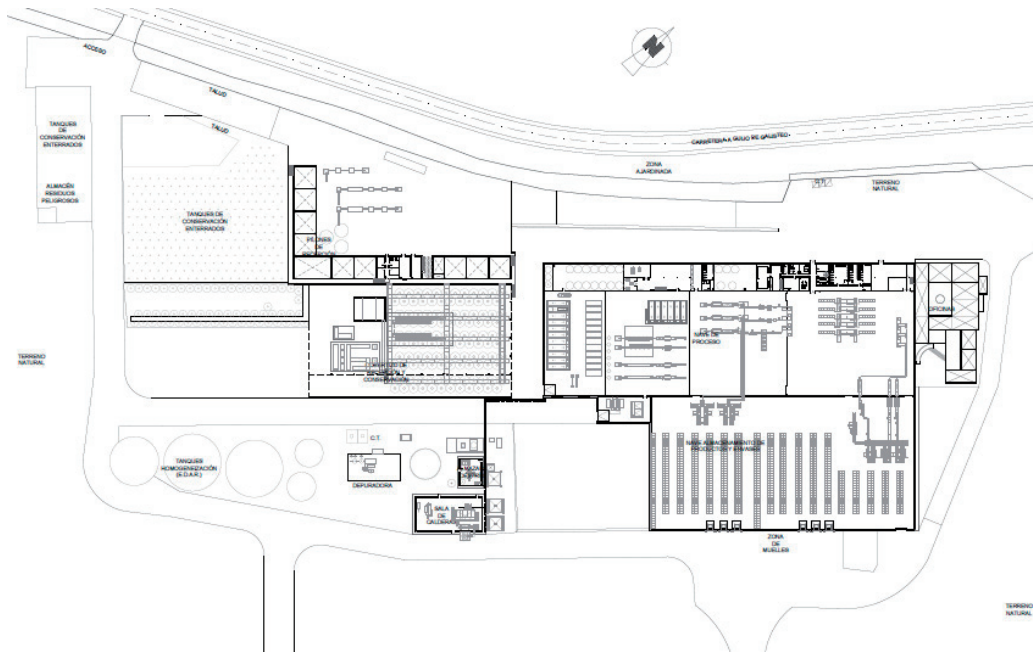
— Deposito de 1.000 m³. Para aguas de proceso: deshuesado, envasado y limpieza.

— 2 Depósitos de 150 m³. Para aguas de proceso: deshuesado, envasado y limpieza.



ANEXO II

PLANO PLANTA



• • •

